

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 110285

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. PCT/04-112701

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 54 del artículo 3º del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 32139 del 23 de junio de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio, denegó patente de invención a la solicitud correspondiente a "CEPILLO DE DIENTES ELÉCTRICO", con fundamento en lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que frente al requerimiento hecho en virtud del mencionado artículo no hubo respuesta alguna por parte del solicitante.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 27 de julio de 2010 con el número 04 112701 00015-0000, el doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento en calidad de apoderado del solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución.

TERCERO: Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece: *"Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, (...)"* (Subrayado fuera de texto).

CUARTO: Que según el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo *"De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación según el caso..."*

QUINTO: Que en el caso bajo examen el recurso se interpuso el 27 de julio de 2010 y, dado que la notificación se hizo el 16 de julio de 2010, la ejecutoria se alcanzó el 26 de julio de 2010; por lo tanto, la interposición del recurso se hizo por fuera de la oportunidad legalmente prevista para tal fin. (Ver folio 211)

SEXTO: Que el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo dispone: *"Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; (...)"*

Por lo anteriormente expuesto, habrá de rechazarse el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 32139 del 23 de junio de 2010, proferida por la Superintendencia Industria y Comercio. 

511
10285

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 10285
Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. PCT/04-112701

RESUELVE:

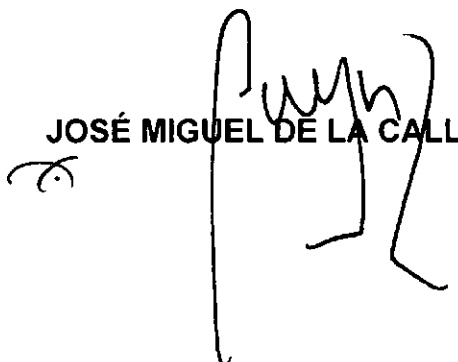
ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 32139 del 23 de junio del 2010 por parte del apoderado Juan Pablo Cadena Sarmiento.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado del solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **24 FEB. 2011**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
Juan Pablo Cadena Sarmiento
Calle 70 A No 4 - 41
Bogotá D. C.

202006